



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Revisión Cuota Alimentaria
Demandante	Jenny Julieth Pinzón Castaño
Demandado	José David Garcés Ospina
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00111 00
Providencia	Auto de Interlocutorio N° 412
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Las pruebas relacionadas y el anexo del poder, no se adjuntaron con la presentación de la demanda.
2. Indicará de forma clara y concreta el monto en que se pretende aumentar la cuota alimentaria a favor del menor de edad.
3. Si bien se informó la dirección electrónica del demandado, faltó aportar las evidencias de cómo lo obtuvo y que el correo efectivamente es del demandado. Ley 2213 de 2022.
4. En caso de que se desconozca la dirección de notificación del demandado, se informará expresamente y se indicará qué diligencias se adelantaron para ubicarlo.
5. Deberá adecuar hechos y pretensiones y de ser necesario el poder, para que especifique si pretende la revisión o el aumento de la cuota alimentaria, ya que en los hechos informa que, realizó un acuerdo privado donde se acordó la cuota alimentaria y otros temas que tienen que ver con el menor de edad.



6. En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.
7. Deberá probar que, se agotó el requisito de procedibilidad respecto al aumento o revisión de la cuota alimentaria que se pretende, esto es, que se haya agotado la conciliación respecto del acuerdo privado, realizado por notaria, el 17 de junio de 2021.
8. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales del menor de edad, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.
9. Indicará cual es la capacidad económica del demandado, allegando la respectiva prueba.
10. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene más hijos, si cuenta o no con trabajo, cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
11. Se ampliarán los hechos y pretensiones de la demanda, para que informe el estado del proceso Ejecutivo por alimentos que, adelanta en el Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Medellín, Bajo el Radicado 015-2022-00482, esto es, si está al día en las cuotas de alimentos, o desde cuando es la mora, si el proceso se encuentra con sentencia y con que decisión o si se terminó por pago.
12. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del C.G.P.
13. La medida cautelar solicitada es notoriamente improcedente de conformidad con el Art. 598 # 6° del C.G.P y adicionalmente porque el presente es un proceso



declarativo, en el cual no se está persiguiendo el pago de una obligación clara, expresa y exigible, sino que es un proceso declarativo en el que apenas se va a constituir la obligación ejecutiva.

14. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias del padre, como por ejemplo con quién vive, si el padre tiene otros hijos, si tiene contacto con su hijo, si ejerce el derecho de visitas, si el niño está escolarizado y demás datos relevantes del proceso. Art. 82 # 5° del C.G.P.
15. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022.
16. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación económica del actor, y el cambio de condiciones del menor y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación, física y electrónica y número de contacto.
17. Como quiera que no hay lugar a la fijación de alimentos provisionales, dado que a la fecha ya existe una cuota alimentaria fijada a favor del niño, debe notificarse la demanda y sus anexos con las correcciones aquí ordenadas al demandado. De dicha notificación debe aportarse prueba al Despacho con la constancia de recibido. Ley 2213 de 2022.
18. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc2b830656a524dd2bf742b45a7d6aa10b0c78d0d555bd276ebdfb6808de522**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>